



## COMUNICADO DE PRENSA n° 64/26

Luxemburgo, 23 de abril de 2026

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-414/25 | [Sedrata] <sup>1</sup>

### **Abogado General Emiliou: el Protocolo entre Italia y Albania es compatible con la normativa de la Unión Europea en materia de procedimientos de retorno y asilo, siempre que se protejan plenamente los derechos de los migrantes**

El Protocolo Italia-Albania, firmado el 6 de noviembre de 2023, autoriza a Italia a establecer y administrar centros de repatriación e internamiento en territorio albanés bajo jurisdicción italiana, con el objetivo de gestionar los flujos migratorios.

En este contexto, dos migrantes que habían sido internados previamente en Italia en virtud de sendas órdenes de expulsión fueron trasladados a un centro en Albania. Mientras estaban allí, solicitaron protección internacional. A continuación, se dictaron nuevas órdenes de internamiento contra ellos y se remitieron al Tribunal de Apelación de Roma para su aprobación.

El Tribunal de Apelación decidió no confirmar dichas órdenes, al considerar que la normativa nacional en cuestión era incompatible con el Derecho de la Unión. A continuación, las autoridades italianas recurrieron ante el Tribunal Supremo de Casación, que ha planteado dos cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia.

El tribunal italiano ha solicitado específicamente que se dilucide si el Derecho de la Unión sobre el retorno de nacionales de terceros países que se encuentran en situación irregular <sup>2</sup> y sobre los procedimientos de protección internacional <sup>3</sup> permite el internamiento de solicitantes de asilo en Albania y si permite su internamiento en un Estado tercero en vez de en el Estado miembro responsable de examinar sus solicitudes.

**El Abogado General Nicholas Emiliou considera que, en principio, el Tribunal de Justicia debería considerar que el Protocolo y la normativa italiana relativa a dicho Protocolo son compatibles con el Derecho de la Unión, siempre que se respeten plenamente los derechos y las garantías individuales de los migrantes previstos en el sistema europeo de asilo.**

En primer lugar, el Abogado General señala que **el Derecho de la Unión no impide que un Estado miembro establezca un centro de internamiento para los procedimientos de retorno fuera de su propio territorio.**

No obstante, **el Estado deberá respetar todas las garantías reconocidas por la Unión Europea a los migrantes**, lo que incluye el derecho a obtener asesoramiento jurídico y asistencia lingüística y a tener contacto con la familia y con las autoridades pertinentes. <sup>4</sup> En particular, **los menores y otras personas vulnerables deberán disfrutar del conjunto de garantías establecidas en el sistema de asilo**, lo que incluye el derecho a los servicios sanitarios y a la educación.

En segundo lugar, en sus conclusiones se establece que **la norma que permite a los solicitantes de asilo permanecer en un Estado miembro mientras se tramitan sus solicitudes no les da derecho a ser devueltos al territorio de dicho Estado miembro.**

No obstante, **los Estados miembros tienen que adoptar todas las medidas de carácter organizativo y logístico necesarias para garantizar que los migrantes tengan acceso a los derechos y a las garantías establecidas en el Derecho de la Unión.** <sup>5</sup> Esto incluye el derecho de acceso al juez y a un procedimiento rápido de revisión judicial para

evitar un internamiento indebido.

**RECUERDE:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**RECUERDE:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

<sup>2</sup> [Directiva 2008/115/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.

<sup>3</sup> [Directiva 2013/32/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional.

<sup>4</sup> Por lo tanto, si el internamiento es ilícito, las autoridades deberán organizar rápidamente que los migrantes sean trasladados a Italia y puestos en libertad.

<sup>5</sup> Desde esta perspectiva, la Directiva 2013/32/UE reitera las garantías establecidas también en la [Directiva 2013/33/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional.